

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

En vista de lo prevenido en los artículos 63 y 74 de la ley, 145 y 146 del reglamento para el gobierno y administracion de las provincias en cuanto se refiere á los Consejos provinciales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que el aumento en la gratificación que con arreglo al art. 74 de la ley corresponde á dichos funcionarios se les abone desde la fecha del Cúmplase en los nuevos títulos que con la ley de hoy se expiden por este Ministerio.

2.º Que los Gobernadores de las provincias donde existan plazas vacantes de Consejeros, y los de aquellas en que el número deba elevarse á cinco por razon de su poblacion, remitan las correspondientes propuestas formadas por las Diputaciones con arreglo al párrafo quinto del

art. 55 de la ley, ó la exposicion razonada de que habla el art. 145 del reglamento si dichas corporaciones consideran excesivo el referido número.

3.º Que cuando ocurran las vacantes á que se refiere el art. 146 del mismo reglamento, y no estén reunidas las Diputaciones, ó se haya de reemplazar á los Consejeros de número en ausencias, enfermedades ó recusaciones, el Gobernador completará el personal de aquellos con el de supernumerarios que se necesiten, prefiriendo á los más antiguos, y entre los de nombramiento de igual fecha á los de más edad, los cuales, siempre que por cualquier causa ejerzan las funciones de los Consejeros de número, disfrutarán de la mitad de la gratificación asignada á las plazas de estos con arreglo al art. 74 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Correspondiendo á las Diputaciones provinciales, con arreglo al párrafo quinto del art. 55 de la ley para el Gobierno y administracion de las provincias, proponer á este Minis-

terio los individuos que han de desempeñar las Secretarías de las mismas corporaciones y de los Consejos de provincia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que encarezca á V. S. la necesidad de que en las primeras sesiones que celebre esa Diputacion forme la propuesta á que el mencionado párrafo quinto se refiere, la que remitirá V. S. á este Ministerio con notas circunstanciadas de los méritos y servicios de los sujetos que en ella se incluyan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 402.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del actual me comunica la Real Orden siguiente:

«A fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir en el cumplimiento del Reglamento aprobado por

Real orden de 10 de Julio de 1861 para el régimen de las Comisiones de exámen de Cuentas municipales y de Pósitos, por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley para el Gobierno y administracion de las provincias, promulgada por S. M. en 25 de Setiembre último, y en el artículo 143 del Reglamento para la ejecucion de dicho Real decreto, respecto del personal de las expresadas Comisiones, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Declarada la vacante de cualquiera de las plazas de dichas Comisiones, el Gobernador dispondrá se abra expediente para su provision, haciendo anunciar en el Boletín oficial de la provincia la admision por quince dias de las instancias de los que aspiren á obtenerla, y cumplido este término pasará el expediente con las solicitudes á la Diputacion provincial, á fin de que acuerde la propuesta en terna, en uso de la atribucion que la compete por el párrafo 5.º del artículo 55 de la ley.

2.º La Diputacion, en el término mas breve posible, si se halla reunida, ó en otro caso en las primeras sesiones de su inmediata reunion, formalizará la propuesta con presencia del expediente, dando preferencia: 1.º A los empleados de la misma Comision con el sueldo inmediato inferior, si los hubiere, que en las no-

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber, que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregoria Asensio en causa seguida contra la misma sobre lesiones á Maria Pece, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes sitios, en el pueblo del Burgo de Ebro, infrascritos y siguientes.

Media casa sita en dicho pueblo del Burgo y su calle Mayor núm. 47, lindante á otras de Antonio Gracia, y Antonio Gonzalez, retasada en 800 rs. vn.

La mitad de un campo de tierra blanca de segunda calidad sito en la boquera del calvario de cinco cuartales de cabida dicha mitad, lindante por Norte con la restante porcion, por Sur con Miguel Gracia, por Este con viuda de Cristobal Abadia, y por Oeste con Macsimiano Gabas, tasado en 200 rs. vn.

La mitad de un campo de tierra blanca de segunda calidad sito en la boquera del riego del soto, de cabida de cinco cuartales y dos almudes, lindante por Norte con la otra mitad, por Sur, con el riego del soto, por Este, con Serapio Gracia, y por Oeste, con dicho riego, tasado en 200 rs. vn.

La mitad de un campo de tierra blanca de segunda calidad, sito en la boquera del rama alto, de 4 cuartales de cabida, linda por Norte con la otra mitad, por Sur, con Mariano Gracia, por Este, con camino Real, y por Oeste, con Silvestre Asensio, tasado en 120 rs.

La mitad de una viña de segunda, sita en la boquera del Picho, su cabida 15 cuartales, linda por Norte, con la otra mitad, por Sur y este, con Mariano Gracia, y con Ignacio Asensio y Buenacasa por Oeste, tasada en 800 rs.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el pueblo del Burgo el dia 22 de Enero próximo viniente á las 10 de su mañana, quedando rematados en favor del mas ventajoso postor. Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1863.—Blas de Bringas.—Prs mandado de S. S., Mariano Moliner.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y por el oficio del Eseribano que

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Noviembre.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.						
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CENTE. N.º Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBAÑOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGRIAR. BIENTE Arroba.	CARBONO Libra.	VACA Libra.	TOCINO Libra.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBAÑOS kilogramo.	ARROZ kilogramo.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGRIAR. BIENTE Litro.	CARBONO kilogramo.	VACA kilogramo.	TOCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CEBADA kilogramo.
Ateca.....	38,40	22,27	22,27	19	40	26	65	6	22,33	2,50	5	3,11	4,75	92	69,18	40,50	40,50	34,22	3,47	2,25	5,17	0,37	1,37	5,43	3,79	10,88	0,14	0,14
Beleñite.....	42,50	17,50	22,27	19	44	25,92	53,70	6	44,44	3,11	5	3,11	92	76,57	31,52	32,42	32,42	3,12	3,81	2,25	4,28	0,40	2,74	6,75	5,79	6,75	0,07	0,07
Borja.....	32	18	22,27	30	36	28	46	7	20	2,52	2	2,66	2	57,63	36,93	36,93	34,05	4,68	3,12	2,42	3,66	0,30	1,23	5,46	3,79	5,15	0,17	0,17
Catalayud.....	34,50	20,50	22,27	22,50	36	25	48	10	35	1,75	2	3,36	2	84,58	31,52	31,52	40,53	3,12	3,12	2,25	4,70	0,43	2,06	5,97	3,79	5,15	0,17	0,17
Caspe.....	47,50	17,50	22,27	22,50	36	25	48	10	35	1,50	2	3,36	2	74,32	30,62	30,62	40,53	3,12	3,12	2,25	4,70	0,61	2,35	4,35	3,79	5,15	0,17	0,17
Daroca.....	41,25	20	21,25	22,50	47	24	59	11	27	1,29	2	3,36	1	82,88	37,83	37,83	54,05	4,07	3,81	2,07	4,70	0,67	1,66	4,35	3,79	5,15	0,17	0,17
Ejea.....	37	17	21,50	24	50	30	66	10	38	2,66	3	3,33	1,62	66,66	30,62	30,62	43,23	4,54	3,81	3,20	4,77	0,49	2,71	4,35	3,79	5,15	0,17	0,17
La Almunia.....	38,40	16,80	21,50	24	44	29	59	11	38	2,32	3	3,10	1,62	82,88	37,83	37,83	43,23	4,54	3,81	2,60	4,72	0,61	2,34	4,35	3,79	5,15	0,17	0,17
Pina.....	38,40	16,80	21,50	24	44	29	59	11	38	2,32	3	3,10	1,62	69,18	33,88	33,88	43,23	4,54	3,81	2,60	4,72	0,68	2,05	5,46	3,79	5,15	0,17	0,17
Sos.....	38,40	16,80	21,50	24	44	29	59	11	38	2,32	3	3,10	1,62	69,18	33,88	33,88	43,23	4,54	3,81	2,60	4,72	0,68	2,05	5,46	3,79	5,15	0,17	0,17
Tarazona.....	36	16	22	28	50	29	60	8	36	2,66	3	3,10	1,50	64,86	28,82	28,82	43,23	4,34	3,85	2,56	5,05	0,37	1,47	5,79	3,79	5,15	0,17	0,17
Zaragoza.....	46,47	21,60	22	28	50	29	60	8	36	2,66	3	3,10	1,50	83,72	38,89	38,89	47,54	4,34	3,85	2,56	4,77	0,49	2,22	5,46	3,79	5,15	0,17	0,17
Precio medio.....	39,87	18,83	22,17	25,70	44,54	28,20	57,80	8	32,45	2,47	3	3,21	1,46	71,74	34,28	40,07	46,29	4,13	3,41	2,41	4,60	0,53	2,02	5,36	3,66	6,98	0,12	0,10

Zaragoza 11 de Diciembre de 1863.—Juan Alonso Colmenares.

tas trimestrales de concepto hayan obtenido las mejores calificaciones: 2.º A los Oficiales cesantes de la misma Comision, ó la de otras provincias si acreditan haber servido en ellas tres años con buenas notas: 3.º A los Licenciados en Derecho ó en Administracion: 4.º A los Secretarios de Ayuntamientos de la misma provincia que se hallen sirviendo en poblaciones de mil vecinos arriba, que lleven lo menos 6 años en su desempeño, justificándole con certificacion del Municipio en que hayan servido.

3.º Acordada la terna por la Diputacion la pasará con el expediente al Gobernador para que la eleve con su informe á este Ministerio.

4.º En los casos de permuta entre empleados de las comisiones, ó entre estos y los que sirvan en otras dependencias, serán oidos los respectivos Jefes de los interesados correspondiendo la aprobacion á S. M., ó á la Direccion general de Administracion local en este Ministerio, segun el sueldo igual ú mayor del destino que se permute.

5.º La suspension y separacion por justas causas de todos los empleados de las Comisiones de examen de Cuentas, corresponde exclusivamente á S. M. y á la referida Direccion, segun proceda su nombramiento.

6.º En todo lo demas relativo á los derechos y obligaciones de dichos empleados continuará en su fuerza y vigor lo establecido por el citado Reglamento de 10 de Julio de 1861.

Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.»

La que he dispuesto que se inserte en este periódico oficial á los fines que la misma indica. Zaragoza 28 de Diciembre de 1863.—Juan Alonso Colmenares.

refrendá, á instancias de D. José del Pueyo y Oliván contra D. José Paños de esta vecindad sobre pago de reales vellón, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles siguientes.

Una docena de sillas de anea, á 9 rs. cada una 408 rs.

Un sofá de tres asientos 60 rs.

Una silla poltrona 40 rs.

Una cómoda con cuatro cajones de nogal 240 rs.

Dos floreros con sus correspondientes faroles, 400 rs.

Un espejo ó luna de mas de 3 palmos de dimension, 44 rs.

Un reloj de pared en cuadro 200 reales.

Una mesa escritorio con 5 cajones 420 rs.

Otras seis sillas de anea mas inferiores que las anteriores, á 5 rs. cada una, 30 rs.

Un sofá en buen uso, 24 rs.

Un baul de baqueta, 100 rs.

Una sombrerera de baqueta en buen uso 30 rs.

Una mesa de pino de cinco palmos, 46 rs.

Una tinaja para agua 12 rs.

Dos docenas de platos de piedra, 42 rs.

Dos sartenes, 6 rs.

Un almirez de bronce, 46 rs.

Total 4458 rs.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 29 del actual á las 11 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, quedando rematados á favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 19 de Diciembre de 1863. —Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juana Ejarque y Asensio, soltera, sirvienta en esta ciudad para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación acordada en las diligencias de egecucion de sentencia contra la misma sobre lesiones; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pedro Valero Pelegrin,

pordiosero, sesagenario, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación acordada en las diligencias de egecucion de sentencia contra el mismo sobre hurto de una caja de brasero; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Atanasio Tuñon Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia del Distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Francisco Soberon y Gomez, natural de Cadiz, capataz que fué en este presidio para que en el término de nueve dias contados desde la insercion en el Boletin, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa contra Juan Pereyra sobre Poligamia, que se le oira, ó en otro caso entenderá con los estrados parandole el perjuicio que haya lugar. Zaragoza á 23 de Diciembre de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Camilo Torres.

Por el presente segundo edicto se cita, y emplaza á D. Jose Febres, casado, de oficio florista para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa pendiente contra el mismo, por haberse fugado de esta capital con la jóven Fidencia Lopez, en inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Diciembre de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer Juez de

primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se llama á Antonio Edo para que en el preciso término de un mes á contar desde su insercion en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo su actual paradero, con el fin de practicar cierta diligencia judicial, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Aciron y Piquet, sin apodo, natural de Caspe, residente en Zaragoza, soltero, hijo de Ramon y Joaquina, jornalero y de trece años de edad, para que en el término de un mes á contar desde su insercion en la Gaceta, se presente en este Juzgado á oír una notificación procedente de causa que se instruyó contra el mismo sobre hurto, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, Justo Almenara.

D. Marcelino Ruiz de Luna Escribano actuario por S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca.

Certifico: Que en el expediente de pobreza, de que luego se hará mencion, pendiente en dicho Juzgado, por mi escribanía, se ha acordado el definitivo que literalmente dice así.

En la ciudad de Daroca á 18 de Diciembre de 1863, el Señor D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Francisco Forcano vecino de Manchones para que se le declare pobre y como á tal se le admita la demanda que á

nombre de su muger Maria Lavilla intenta proponer, de tercera de dominio sobre la tercera parte de los bienes embargados á Pedro Aylon por consecuencia de la causa que á este se le ha seguido, oídos el Promotor fiscal y el representante de la Hacienda y por la rebeldia de aquel los Estrados del Tribunal.

Resultando justificado que Francisco Forcano y Maria Lavilla carecen de bienes y no cuenta para su sostenimiento con otros medios que el del jornal que el Forcano pueda ganar á su oficio de carpintero.

Considerando, que aun cuando este jornal sea permanente; no puede estimarse como superior al doble del jornal de un bracero en este pais, y por lo tanto, se halla comprendido en el caso 2.º del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil,

Visto el citado artículo, por ante mi el Escribano dijo:

Debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Francisco Forcano, y con derecho por lo tanto á disfrutar los beneficios que determina el 181 en la demanda de tereeria que intenta proponer como marido de Maria Lavilla y con las obligaciones que establecen el 199 y 200.

Asi por este auto definitivamente juzgando, que ademas de notihcarsa en estrados, y por edicto, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, remitiéndose para su insercion certificacion, lo preveyó y firmó dicho señor Juez en la espresada ciudad, dia, mes y año.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mi, Marcelino Ruiz de Luna.

Y para que conste á los efectos el mismo auto preinserto indicados, libro la presente en Daroca á 19 de Diciembre de 1863 —Mariano Ruiz de Luna.

D. Antonio Mira Percebal Ministro Decano de la sala primera de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Por el presente y en virtud de providencia de la sala, se cita á Jose Meseguer y Benages natural de Villahermosa provin-

cia de Castellon, para que en el término de 15 dias comparezca si quiere mostrarse parte, en la causa que pende en esta superioridad contra D. Blas de Bringas D. Baldomero del Rey y don Juan Navarro con motivo de la detencion que sufrió el Meseguer por causa seguida en el Juzgado de Hacienda de Teruel sobre ocupacion y fabricacion de pólvora; pues finado el término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Diciembre de 1863.—Antonio Mira Percebal.—El Escribano de Cámara, D. Mariano Lombas.

D. Marcelino Ruiz de Luna Escribano actuario por S. M. del Juzgado de primera instancia de Daroca.

Certifico: Que en el Expediente de pobreza de que luego se hará mención, se ha acordado el definitivo que literalmente dice así:

En la ciudad de Daroca á 18 de Diciembre de 1863, el señor D. Mariano Valcayo de Toro Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Francisco Fuertes vecino de esta ciudad, solicitando se le declare pobre y que como tal se le defienda en la querrela de estupro que á nombre de su hija Florencia intenta proponer contra Policarpo Agustín en cuyos autos han sido oídos el Promotor fiscal y el representante de la Hacienda, y por la rebeldia del Agustín los Estrados del Tribunal:

Resultando justificado, que Francisco Fuertes, solo posee unos insignificantes bienes con cuyos escasos productos se sostiene y sostiene su familia siendo muy caro el jornal que gana por su avanzada edad y falta de salud.

Considerando, que este es por lo tanto eventual y aquellos no equivalen ni con mucho al doble del jornal de un bracero en este país, hallándose por consiguiente comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 1.82 de la ley de enjuiciamiento

civil, visto este artículo por ante mi el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Francisco Fuertes, y con derecho á disfrutar los beneficios que determina el art. 181 en la querrela de que va hecha mención y con las obligaciones que comprenden el 199 y 200.

Asi por este auto definitivamente juzgando y que ademas de notificarse en estrados y publicarse por edicto, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, librándose al efecto la correspondiente certificación, lo proveyó y firmó dicho Sr. Juez en la espresada ciudad, dia, mes y año.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mi, Marcelino Ruiz de Luna.

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado y á los efectos indicados, libro la presente en Daroca á 19 de Diciembre de 1863.—Marcelino Ruiz de Luna.

D. Miguel Biesa Secretario del Juzgado de paz de la villa de Mequinenza.

Certifico: Que en dicho Juzgado de paz se ha celebrado juicio verbal á instancia de don Cayetano Ibarz de Oriol, contra Sebastian Roca y Roca vecino de Fayon sobre pago de 180 reales 42 céntimos, cuyo juicio seguido en rebeldia por todos sus trámites ha sido sentenciado en la forma siguiente.

Sentencia.—En la villa de Mequinenza á 15 de Diciembre de 1863, El Sr. D. Enrique Moncada Juez de paz de este Distrito municipal por ante mi el Secretario dijo.

Visto el expediente de juicio verbal instado por D. Cayetano Ibarz de Oriol propietario y vecino de esta espresada Villa, contra Sebastian Roca y Roca vecino del pueblo de Fayon de oficio aserrador, y en su representación los estrados del Juzgado por haber sido declarado en rebeldia conforme á lo dispuesto en el art. 1173 de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando de los autos, que el demandante pide le pague el demandado, la cantidad de 180

reales vn. 42 céntimos, y los intereses devengados al 6 por 100 desde que se le debe la referida cantidad.

Considerando, que por los documentos presentados se desprende la certeza de la deuda reclamada por la parte demandante.

Considerando que el demandado sin embargo de hallarse citado en su persona no ha comparecido al acto del juicio, ni alegado excepcion alguna para verificarlo al tiempo de la notificación:

Fallaba, que debia condenar y condenaba á Sebastian Roca y Roca á que pague á D. Cayetano Ibarz de Oriol los 180 reales 42 cént. reclamados, y á los intereses devengados al 6 por 100, como igualmente á las costas de este expediente hasta hacer efectivo el pago.

Y por esta su definitiva sentencia que se notificará al demandante, y en los estrados del Juzgado de paz por lo que hace al demandado en representación del mismo, estrayendo copias y fijando una de ellas en las puertas del Juzgado de paz de esta villa y remitiendo otro para su insercion en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en los artículos 1181, 1182, 1183, y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Asi lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz conmigo el Secretario de que certifico.—Fm. que Moncada.—Miguel Biesa Secretario.

Asi resulta del expediente á que me refiero, y para que conste y sea inserto en el Boletín oficial de la provincia doy la presente con el Visto Bueno del Señor Juez de paz en Mequinenza á 18 de Diciembre de 1863.—V.º B.º Enrique Moncada.—Miguel Biesa Secretario.

Parte no oficial.

Relación de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contri-

buciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Matriculas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados para los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad.

Padron de vecinos.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificación de delitos.

Fées de vida y hojas de servicios.

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de comunicacion para las tres contribuciones.

Estados socorro de presos pobres.

Cuenta general documentada de los mismos.

Estados de alojamiento y bagajes.

CALENDARIO

del antiguo Reino de Aragón,
para el año de 1864.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Maria de la ciudad de S. Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la Imprenta de Antonio Gallifa calle de S. Blas junto al mercado.

Imprenta de Antonio Gallifa